

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CAUSALES JURÍDICO-LEGALES QUE PERMITEN AL ESTADO DE GUATEMALA
INCUMPLIR CONVENIOS O TRATADOS QUE SE HAN RATIFICADO SIN QUE
PUEDA SER OBJETO DE SANCIÓN INTERNACIONAL**

VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ RODRÍGUEZ

GUATEMALA, MAYO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CAUSALES JURÍDICO-LEGALES QUE PERMITEN AL ESTADO DE GUATEMALA
INCUMPLIR CONVENIOS O TRATADOS QUE SE HAN RATIFICADO SIN QUE
PUEDA SER OBJETO DE SANCIÓN INTERNACIONAL**



Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 02 de julio de 2020.

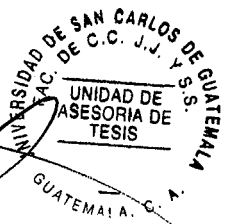
Atentamente pase al (a) Profesional, JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ RODRÍGUEZ, con carné 199921054,
 intitulado CAUSALES JURÍDICO-LEGALES QUE PERMITEN AL ESTADO DE GUATEMALA INCUMPLIR
CONVENIOS O TRATADOS QUE HA RATIFICADOS SIN QUE PUEDA SER OBJETO DE SANCIÓN INTERNACIONAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. GUSTAVO BONILLA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

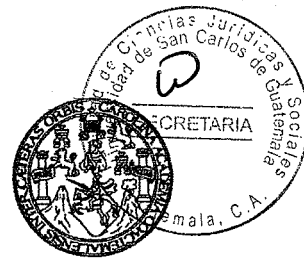


Fecha de recepción 28 / 08 / 2020. f)

Jaime Rolando Montealegre Santos
 Abogado y Notario
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)



LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario – Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave.14-62 zona 1 Oficina 307 Comercial Esmol
Teléfono. 54066223

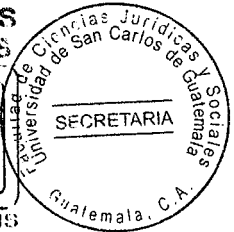


Guatemala, 5 de octubre de 2020

Lic: Gustavo Bonilla
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

RECIBIDO
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

23 OCT. 2020
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Hora:
Firma: *Moselyne*

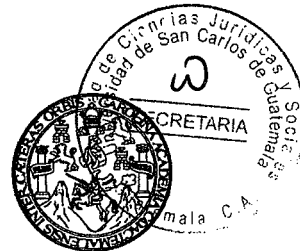


Respetable Lic Bonilla:

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha dos de julio del año dos mil veinte, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como asesora de tesis del bachiller **VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente y estableciendo que con el estudiante no existe relación de parentesco o de enemistad, por lo cual se establece lo siguiente:

- I) El trabajo de tesis intitulada: **CAUSALES JURÍDICO-LEGALES QUE PERMITEN AL ESTADO DE GUATEMALA INCUMPLIR CONVENIOS O TRATADOS QUE HA RATIFICADOS SIN QUE PUEDA SER OBJETO DE SANCIÓN INTERNACIONAL**, por motivos de estética y forma se le cambia el nombre, quedando de la siguiente manera-: **CAUSALES JURÍDICO-LEGALES QUE PERMITEN AL ESTADO DE GUATEMALA INCUMPLIR CONVENIOS O TRATADOS QUE SE HAN RATIFICADO SIN QUE PUEDA SER OBJETO DE SANCIÓN INTERNACIONAL**.
- II) Al realizar la asesoría sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado.
 - a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** El sustentante abarcó tópicos de importancia en materia internacional, enfocado desde un punto de vista social y jurídico.
 - b) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en ésta la sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación, científica obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y


LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario – Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave.14-62 zona 1 Oficina 307 Comercial Esmol
Teléfono. 54066223



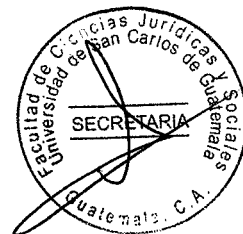
específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente cómo resolver ese problema en la práctica y legal;

- c) La redacción: La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, se realizó en una secuencia ideal empezando con temas generales para finalizar en orden lógico con el fenómeno en particular;
- d) La conclusión discursiva: Los tratados y convenios internacionales como lo fue el de la comisión internacional que fue expulsado son convenios ratificados y dan desprestigios al Estado de Guatemala, faltado tan poco tiempo para finalizar su periodo de ejercicio, denotando la falta de diplomacia por el mismo Estado para cumplir con dichos convenios, no solamente es ese caso Guatemala ha incumplido en convenios y tratados ratificados por Guatemala en muchas ocasiones, sin ser castigados o sancionados por diplomacia de otros países, por lo que si se hace necesario que internamente el organismo judicial como las entidades de justicia sancionaran las ilegalidades y la falta de cumplimiento de los tratados y convenios internacionales.

III) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que APRUEBO, ampliamente la investigación realizada, por lo que, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

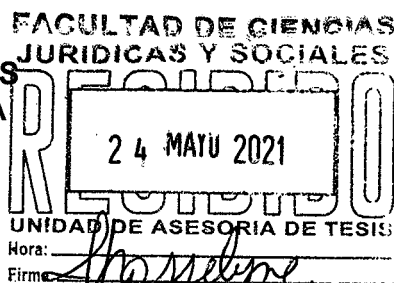

Licenciado
Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario

LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario – Col 4713



Guatemala, 24 de mayo de 2021

JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Por este medio me permito expedir **DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE**, respecto de la tesis de **VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ RODRÍGUEZ** cuyo título es **CAUSALES JURÍDICO-LEGALES QUE PERMITEN AL ESTADO DE GUATEMALA INCUMPLIR CONVENIOS O TRATADOS QUE SE HAN RATIFICADO SIN QUE PUEDA SER OBJETO DE SANCIÓN INTERNACIONAL**.

El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente

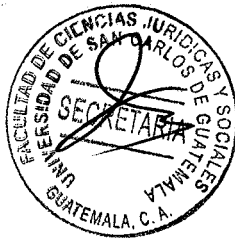
Atentamente

ID Y ENSEÑAD A TODOS


Licda. Regina Carolina Morgan Santillano
Consejero Docente de Comisión de Estilo.

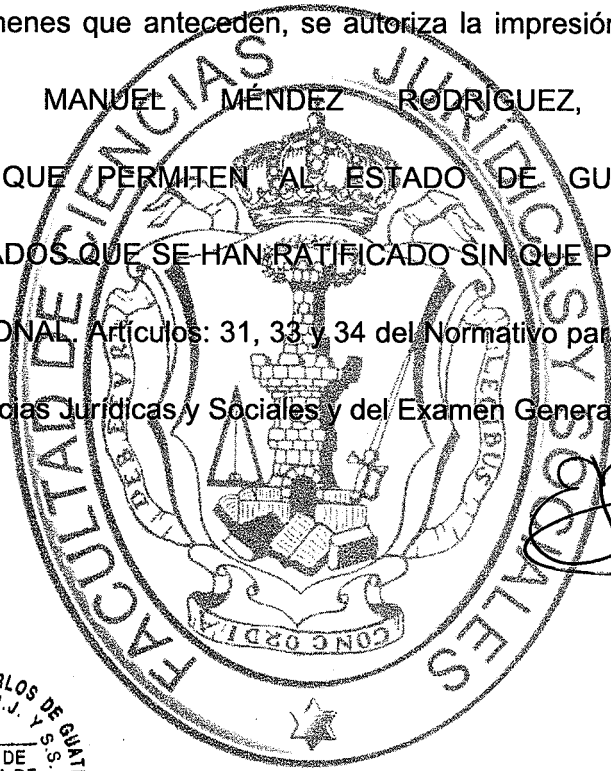


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

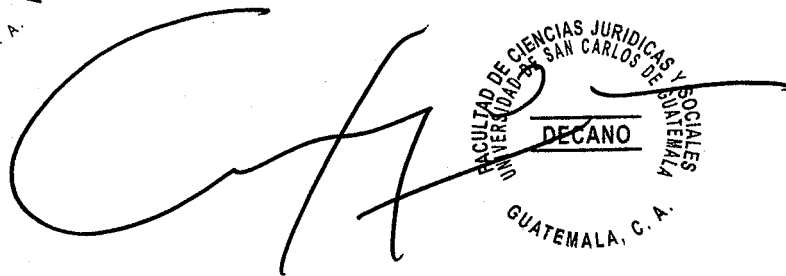
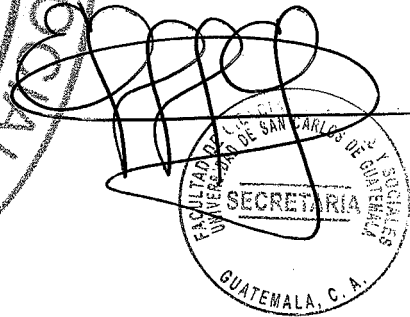
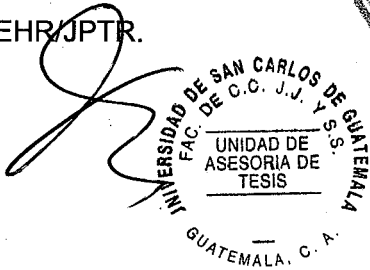


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, quince de noviembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ RODRÍGUEZ, titulado CAUSALES JURÍDICO-LEGALES QUE PERMITEN AL ESTADO DE GUATEMALA INCUMPLIR CONVENIOS O TRATADOS QUE SE HAN RATIFICADO SIN QUE PUEDA SER OBJETO DE SANCIÓN INTERNACIONAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo y guía espiritual a lo largo de mi vida.
- A MIS PADRES:** Gerardo Méndez y María de Jesús Rodríguez, por quererme tanto, creer en mí y por su apoyo en los momentos más difíciles.
- A MIS HERMANOS:** Por toda la motivación que me brindaron y apoyo incondicional
- A MIS PRIMOS Y SOBRINOS:** Con especial afecto.
- A MIS PADRINOS:** Carlos López, Estela Campos (+), Pantaleón Gómez y Josefa Gutiérrez (+), por sus sabios consejos.
- A MIS AMIGOS:** De la colonia (cuadra) por el mutuo cariño y hermandad.
- A:** Todas las personas que de una u otra manera colaboraron conmigo, mi agradecimiento sincero. .
- A MI PATRIA:** Guatemala, por el privilegio de haber nacido en este bello país
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Por brindarme los

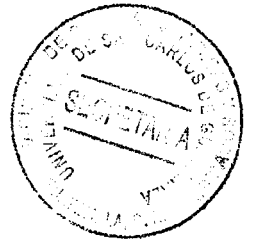


conocimientos que hoy me convierten en un profesional y donde me fue dado el pan del saber.

A:

Universidad de San Carlos de Guatemala, *Alma Mater* que albergó durante todo este tiempo mis sueños de estudiante y superación gracias por haberme permitido el honor de forjarme en sus gloriosas aulas.

PRESENTACIÓN

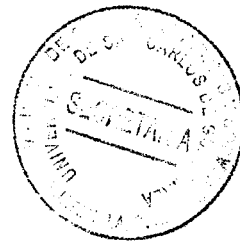


La investigación realizada pertenece a la rama cognoscitiva del derecho internacional, por ser causales jurídico-legales que permiten al Estado de Guatemala incumplir convenios o tratados que se han ratificado sin que pueda ser objeto de sanción internacional. El estudio fue realizado en el municipio de Guatemala en lo relativo a los elementos jurídicos que informan el derecho internacional público y la soberanía estatal para explicar las causales jurídico-legales que permiten al Estado de Guatemala incumplir convenios o tratados que se han ratificado sin que pueda ser objeto de sanción por terceros países u organismos internacionales; la investigativa se realizó conforme lo establecido en el municipio en cuestión entre los años de 1996 a 2018.

El objeto de la investigación fue determinar de qué manera el Estado guatemalteco puede incumplir convenios o tratados que ha ratificados sin que pueda ser objeto de sanción internacional. Estos incumplimientos podrían recaer en sanciones internacionales o el retiro de ayuda internacional como la ayuda en el ámbito internacional cuando se trata de seguridad o transparencia del uso de recursos financieros en el Estado. Como aporte académico cabe destacar la comprobación la regla de reconocimiento que es aquella de la cual se valen los miembros de una comunidad.

Para identificar las normas del derecho válido, estableciendo la importancia de los tratados internacionales como los efectos negativos del incumplimiento de los mismos, por parte del Estado, las normas de derecho caído indica esta regla indica ciertas características o pautas que son iguales a todas las normas jurídicas cálidas o a una categoría de ellas de derecho interno como del derecho internacional, todas estas directrices basándose en los convenios internacionales ratificados internacionalmente por Guatemala o los convenios ratificados en Guatemala.

HIPÓTESIS



Al establecerse el análisis de cada estudio en concreto la manera en que, el Estado guatemalteco puede incumplir convenios o tratados que se han ratificado, sin que pueda ser objeto de sanción internacional es a partir de hacer valer su soberanía externa, el incumplimiento de los convenios o tratados internacionales ratificados en Guatemala, no es por el cumplimiento del plazo ya que al haberse cumplido se puede renovar los tratados o convenios, si no es por no haber finalizado el tiempo establecido para su vigencia, en ese momento no se cumple con dichos convenios o tratados los cuales pueden ser repercusiones posteriores.

El mismo Estado, se encuentre con la situación y puestos que ningún tratado puede ser impuesto por otro Estado u organismo internacional, si no debe de ser ratificado por el mismo Estado, aceptando sus términos sin querer cambiar, modificar o extinguir ningún lineamiento jurídico y a partir que el cumplimiento de los mismos se produce de la buena voluntad de los firmantes y nadie ajeno a ellos puede obligarlos a cumplir bajo el cumplimiento de no intervención, de manera que no pueden intervenir en los acuerdos firmados y ratificados y además debe de velarse por el respecto de la soberanía de los estados.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Para poder establecer la hipótesis planteada se utilizaron distintos mecanismos como técnicas de investigación y se logró establecer y comprobó que ningún tratado puede ser impuesto por otro Estado u organismo internacional, a partir que el cumplimiento de los mismos se produce a partir de la buena voluntad de los firmantes y nadie ajeno a ellos puede obligarlos a cumplirlos bajo el principio de no intervención y respeto de la soberanía de los estados, ya que el cumplimiento es por la ratificación de los estados y convenios celebrados con Estados de forma voluntaria.

Las repercusiones podrían ser como limitar o eliminar ayudas internacionales que indirectamente son por los tratados y convenios como lo pueden ser por la seguridad y el mal manejo del presupuesto en los países donde la ayuda internacional esta limitada por la observancia de países internacionales sobre Guatemala. Para la comprobación de la hipótesis fue necesarias técnicas, dentro de las técnicas se encuentran las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta el sustentante para poder obtener el mayor número de datos, la observación, científica obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso, la bibliográfica y documental y para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Principales elementos de los acuerdos y tratados.....	1
1.1. Distintas denominaciones de los acuerdos entre sujetos de derecho internacional.....	1
1.2. Los tratados.....	5
1.3. Definición de tratado.....	5
1.4. Clasificación de los tratados.....	6
1.5. Celebración de los tratados.....	7
1.6. Las partes de los tratados.....	8
1.7. La suscripción.....	10
1.8. Las reservas.....	11
1.9. El canje.....	12
1.10. El depósito.....	12
1.11. El registro.....	13
1.12. La adhesión.....	13
1.13. Interpretación de los tratados.....	13
1.14. Garantías.....	16
1.15. Tratados inválidos.....	16

CAPÍTULO II

2. La soberanía de los Estados y los tratados internacionales.....	19
2.1. Definición de soberanía.....	19
2.2. Fundamento legal.....	20
2.3. Características de la soberanía.....	20
2.4. Tipos de soberanía.....	22



Pág.

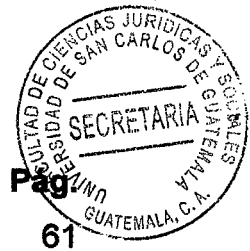
2.5.La Soberanía nacional.....	22
2.6.Jerarquía de las fuentes de derecho internacional.....	23
2.7.Tratado.....	23
2.8.Tratados internacionales.....	24
2.9.Interpretación de los tratados.....	27
2.10.La capacidad en un tratado.....	30
2.11.Convenios Internacionales.....	30

CAPÍTULO III

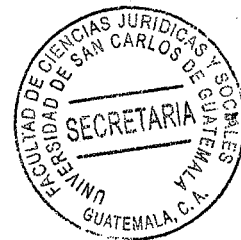
3. El derecho internacional.....	31
3.1.Definición de derecho internacional.....	31
3.2.Naturaleza del derecho internacional.....	33
3.3.Evolución histórica.....	36
3.4.Existencia del Derecho Internacional.....	40
3.5.Escuelas indicadoras de la existencia del derecho internacional...	41
3.6.Las reglas de reconocimiento.....	44
3.7.Fuentes.....	44
3.8.Funciones del derecho internacional público.....	48
3.9.Ciencias aplicables al derecho internacional público.....	49

CAPÍTULO IV

4. La manera en la cual el Estado guatemalteco puede incumplir convenios o tratados que han sido ratificados sin que pueda ser objeto de sanción internacional.....	53
4.1.Relaciones internacionales.....	53
4.2.Sujetos del derecho internacional.....	55
4.3.Clasificación de los sujetos de Derecho Internacional Público....	58
4.4.Extinción de los tratados.....	59



4.5.Análisis.....	61
4.6.Solución.....	61
CONCLUSION DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65

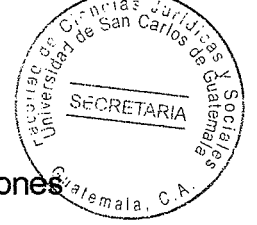


INTRODUCCION

La investigación pretende relacionar los elementos jurídicos tanto nacionales como extranjeros, es de era manera que el derecho internacional debe de trabajar y estudiar que conforman el derecho internacional público, tanto con doctrina como ordenamientos jurídicos que establezcan un ordenamiento internacional y también se debe observar la soberanía estatal para aplicar las causales jurídico-legales que permiten al Estado de Guatemala incumplir convenios o tratados que se han ratificado sin que pueda ser objeto de sanción por terceros países u órganos internacionales.

El derecho internacional público, tan extenso y complejo en el manejo del ordenamiento legal pero especialmente en el vinculado con el tema de los tratados, servirá de fundamento jurídico para explicar la problemática presentada y establecer leyes aplicables al caso concreto, a partir que el mismo explícalas características de los tratados y el papel de los estados en los mismos; los estados, especialmente lo relacionado con la suscripción, ratificación y cumplimiento o incumplimiento de un tratado.

Para el desarrollo de la investigación se tuvo como objetivo general establecer la manera en que el Estado guatemalteco puede incumplir convenios o tratados que ha ratificado sin que se haya cumplido con el tiempo acordado entre el ente internacional y el Estado de Guatemala, sin que pueda ser objeto de



sanción internacional, que estarían en claro derecho de realizarlo las naciones internacionales que hayan realizado tratados o convenios internacionales para mejoras del sistema jurídico de Guatemala, ya que con la finalización o ampliación de nuevos acuerdos y convenios se ayudaría directamente a los más necesitados con la colaboración internacional.

La investigación se desarrolla en los siguientes capítulos; Capítulo I, en el primer capítulo, se desarrolló los principales elementos de los acuerdos y tratados; en el Capítulo II, se analizó la soberanía de los Estados y los tratados internacionales; en Capítulo III, el derecho internacional y, en el Capítulo IV, la manera en la cual el Estado guatemalteco puede incumplir convenios o tratados que han sido ratificados, por Guatemala y que se cumplan sin necesidad de pedirlo, ya que Guatemala al no cumplirla pueda ser objeto de sanción internacional.

La metodología de investigación consistió en el uso de los siguientes métodos: el analítico para estudiar la importancia de la Ley; el inductivo y el sintético para elaborar el marco teórico que fundamenta este informe. Para la recolección del material que dio base al tema se utilizó la técnica bibliográfica documental, tanto nacional e internacional. Esperando que la información contenida en la tesis, sea de ayuda y aprovechamiento para que las personas conozcan como un Estado puede incumplir convenios y tratados internacionales y las consecuencias por no ser cumplidas.



CAPÍTULO I

1. Principales elementos de los acuerdos y tratados

Los principales elementos entre los Estados están regidos por principios que todos los estados miembros deben cumplir del derecho internacional.

1.1. Distintas denominaciones de los acuerdos entre sujetos de derecho internacional

Los acuerdos entre sujetos de derecho internacional reciben nombres muy variados: tratados, convenios, convenciones, pactos, protocolos, modus vivendi, declaración, concordato, etc. Sin embargo, esos nombres no afectan y no tienen mayor importancia excepto por los efectos internos; según la mayoría de los autores cada nombre designa una categoría especial de instrumento; pese a la anterior consideración vamos a definir cada uno de ellos para hacer notar sus principales diferencias. El nombre tratado sería el género y el otro nombre sería la especie.

En derecho estricto se reservaría el nombre tratado para aquellos acuerdos entre sujetos de derecho internacional, en cuya conclusión participa el órgano provisto del poder de concluir tales acuerdos y que además de estar escrito, se encuentran en un instrumento formal único.



Según la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, en el Artículo 2 de la misma, indica que: debe entenderse por tratado: Todo acuerdo de voluntades, puesto por escrito, contenido en uno o más instrumentos conexos, concluido entre dos o más sujetos de derecho internacional. En este concepto se incluye también a todos aquellos que en una u otra forma son considerados sujetos válidos de derecho internacional.

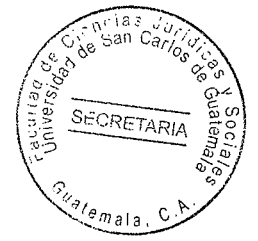
Los otros nombres indican relaciones y situaciones específicas bien determinadas, aún y cuando la mayoría de ellos se utilizan indistintamente para significar la misma noción jurídica.

- Arreglo: Es un instrumento escrito u oral de menor categoría que no exige mayores requisitos formales.
- Acuerdo: es un instrumento celebrado a través de las cancillerías sobre un tema específico en forma simplificada o un entendimiento alcanzado a nivel de cancillerías o entre una cancillería y una embajada, generalmente a través de un canje de notas.
- Modus vivendi: es un tratado no escrito, a veces se pone por escrito sin mayores formalidades, que se manifiesta en una práctica o situación más o menos temporal
- Cartel: es un instrumento entre dos ejércitos en combate que permite una tregua para recoger heridos, muertos etc.
- Pacto: es un instrumento jurídico que indica alianza, la cual persigue diversos



objetivos por ejemplo, el control del contrabando.

- **Protocolo:** es un instrumento jurídico que no tiene existencia propia y que enmienda ciertos aspectos de un tratado principal y puede referirse a una ampliación de un tratado principal y puede referirse a una ampliación de un tratado; concluir un reglamento para la operatividad de un tratado; un instrumento de recapitulación sobre lo expresado en la negociación del tratado principal, etc. Por ejemplo el Tratado de Varsovia (1939) que regula la responsabilidad civil en caso de lesiones y muertes provenientes de incidentes o accidentes de aviación, pérdida de mercancías etc. Fue enmendado por el protocolo de La Haya, el protocolo Guatemala y los protocolos de Montreal; los protocolos en este caso: o subieron los límites de la responsabilidad o modificaron los criterios de responsabilidad civil o bien regularon la convertibilidad de la moneda para el cálculo de las indemnizaciones, pero como puede observarse son instrumentos accesorios que amplían, o disminuyen los efectos de un tratado principal. Otro ejemplo de ello es la carta de la OEA que fue enmendada por el protocolo de San José.
- **Declaración:** Es un instrumento público, escrito, que se da a conocer a la opinión de la comunidad internacional y en el cual se establecen los lineamientos generales de conducta que los signatarios seguirán ante una situación de política internacional determinada.
- **Concordato:** Es un tratado firmado entre un Estado y la iglesia católica representada por el Vaticano.
- **Carta:** Es un instrumento multilateral por medio del cual se crea un organismo



internacional.

A todos los anteriores documentos debemos agregar otros que son relativamente importantes en la vida internacional, pero que no alcanzan a designar un instrumento de la categoría de tratado. Estos son:

- 1) Proceso verbal: en general son especies de actas que registran el contenido de las negociaciones de un tratado; es muy útil su consulta cuando se quiere conocer el verdadero significado y el alcance de un tratado;
- 2) Cambio de notas: En general es la correspondencia que se intercambian las altas partes entre sí; versan sobre cuestiones administrativas; en esta forma se comunican las ratificaciones de un tratado;
- 3) Compromiso arbitral: Instrumento que expresa el acuerdo de voluntades firmados por estados que han decidido someter un asunto a arbitraje o a la Corte Internacional de Justicia; en este instrumento acuerdan respetar el resultado, también en este documento se fijan las bases, los poderes etc. Del juzgador;
- 4) Armisticio: Es un acuerdo de voluntades que necesita de una manifestación solemne de voluntad posterior y que pone fin a las hostilidades entre dos Estados en guerra.
- 5) Estatuto: Es el instrumento que contiene generalmente un reglamento o



procedimiento;

6) Memorandum de entendimiento: es un tratado sobre cuestiones comerciales;

7) Bases de entendimiento: instrumento en el que se establecen los puntos que deberán desarrollarse en negociaciones posteriores que culminaran finalmente en un tratado.

1.2. Los tratados

El Derecho Internacional Público, especialmente el vinculado con el tema de los tratados, servirá de fundamento jurídico para explicar la presente tesis, a partir que el mismo explica las características de los tratados y el papel de los estados en los mismos; asimismo; de igual manera las relaciones internacionales permitirán explicar la soberanía de los estados, especialmente lo relacionado con la suscripción, ratificación y cumplimiento o incumplimiento de un tratado.

1.3. Definición de tratado

Dionisio Anziolott define: "Acuerdo entre dos o más Estados así mismo dice que tratado es un Acuerdo que obliga en virtud de la norma pacta sunt servanda."¹ El tratado es sinónimo de acuerdo, por lo cual es voluntad de ambas partes al aceptarlo.

¹ Sepúlveda, César. **Derecho internacional**. Pág. 43.



Mientras que para Yolanda Agüero Vásquez, en su libro: **Manual de Procedimientos de Instrumentos Internacionales**: “Los Tratados son acuerdos de voluntades de dos o más sujetos de Derecho Internacional Público que crea, modifica o extingue relaciones jurídicas”².

1.4. Clasificación de los tratados

a) Por su contenido los Tratados se dividen en:

- **Tratados contratos**: aquellos que se celebran entre dos o más Estados con fines muy específicos, y pueden ser de dos categorías:
 - **Ejecutados**: tienen naturaleza perpetua y no varían aunque cambien los gobiernos, por ejemplo fijación de límites, aguas, territorios, etc.; y
 - **Ejecutorios**: También se llaman de Efectos Sucesivos y solamente surten sus efectos cuando presentan las circunstancias apropiadas, por ejemplo sobre extradición, estableciendo alianzas, de ayuda mutua en caso de agresión, etc.
- **Tratados Ley**: aquellos que crean un marco jurídico dentro del cual va evolucionar un ente jurídico, contienen disposiciones sustantivas.

b) Por sus participantes, los tratados se dividen en:

² Agüero Vásquez, Yolanda. **Manual de procedimientos de instrumentos internacionales**. Pág. 21.



- Bilaterales: aquellos en los que participan solamente dos Estados; y
- Multilaterales: aquéllos en los que participan más de dos Estados.

c) Por su objeto los tratados pueden ser:

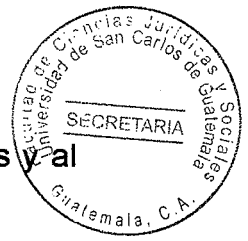
- Generales: cuando abarcan todos los aspectos en la vida de un Estado; y
- Especiales: cuando regulan algún aspecto de índole político, social, económico o administrativo. Por ejemplo: cuando se firma un tratado de Libre comercio; un tratado sobre extradición; un tratado sobre inmigración etc.

“Adicionalmente, en la actual doctrina del derecho internacional se diferencian entre tratados que crean derechos (traité-loi, law-making treaty) y los acuerdos contractuales (traité-contrat, contractual treaty)”.³

1.5. Celebración de los tratados

Los tratados son instrumentos solemnes tanto por su contenido, como por las partes que intervienen en ellos y porque además deben ser registrados. La celebración de un Tratado contiene la fase de las negociaciones que es la etapa durante la cual se discute el contenido y la forma; las negociaciones pueden ser: públicas o privadas.

³ Herdegen, Matthias. **Derecho internacional público**. Pág. 119.



Las públicas se dan generalmente en la celebración de tratados multilaterales y al interior de conferencias internacionales las diplomáticas.

Las privadas generalmente se refieren a tratados bilaterales.

1.6. Las partes de los tratados

Todo tratado contiene tres partes en cuanto a la forma; a saber:

- **El preámbulo:** en esta parte se hace constar el objeto del tratado en términos generales, el nombre de las altas partes contratantes, las credenciales de los negociadores y firmantes, la exposición de motivos.

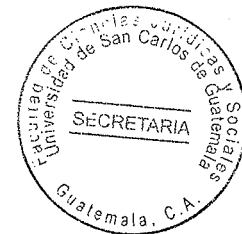
En esta parte se hace constar el objeto del tratado, debe de ser el cumplimiento de términos generales, que las partes aceptan para cumplirlas; las credenciales de los negociadores y firmantes; aceptan los términos en que se expresan en la exposición de motivos; en esta parte se hace constar "los Plenos Poderes " que tanto uno como otro firmante deben de cumplir como lo establece en lo establecido que la Convención de Viena define como: un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción y la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado de ambas partes.



- **El dispositivo:** esta parte es la más importante pues es la que contiene las disposiciones sustantivas del tratado; cada artículo se refiere a un punto preciso, los aspectos técnicos se completan y explican en anexos al texto en la parte final.
- **El cierre:** tal como su nombre lo indica viene al final de instrumento; en esta parte del tratado encontramos todas las disposiciones de carácter provisional, las condiciones para su entrada en vigor, el lugar del depósito del instrumento, la ratificación en cuanto a tiempo y lugar del depósito del instrumento, la ratificación en cuanto a tiempo y lugar, la forma en que otros Estados pueden adherirse si se trata de un tratado multilateral, las firmas de las reservas.

Para establecer el significado claro, se puede establecer que en esta parte del tratado se pueden encontrar los elementos esenciales para su comprensión y las disposiciones adecuadas para la interpretación jurídica necesaria: todas las disposiciones de carácter provisional o transitorio; las condiciones para su entrada en vigor, el lugar del depósito del instrumento, la ratificación en cuanto a tiempo y lugar; la forma en que otros Estados pueden adherirse si se trata de un tratado multilateral; las firmas; los idiomas oficiales; la forma de dirimir las diferencias; plazo para que entre en vigencia la denuncia, las reservas; la forma de interpretación; el depositario; la vigencia simple o calificada.”⁴ Todos estos elementos del lugar del depósito, tiempo y vigencia son de importancia para los estados que los integran.

⁴ Larios Ochaíta, Carlos, **Derecho Internacional Público**. Págs. 91, 92.



1.7. La suscripción

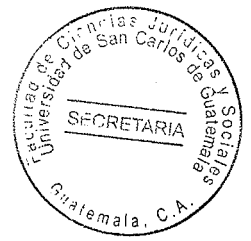
La suscripción de un tratado mediante las firmas (las que ponen fin a las negociaciones) no crea una obligación en forma inmediata para el Estado, debido a que en parte en su mayoría los tratados no son firmados ni negociados por el Jefe de Gobierno, o de ratificarlo, y en otros Estados el Jefe de Gobierno no es el órgano encargado de ratificarlo, para el caso de Guatemala, el órgano encargado de ratificarlo, es el Congreso de la República.

Se materializa con la firma, la que naturalmente ponen fin a la negociación; la firma no crea una obligación inmediata debido a que de una parte la mayoría de tratados no son firmados, mucho menos negociados, por el jefe de gobierno; y de otra parte en la mayoría de los estados el jefe de gobierno, a menos que se trate de un gobierno de facto; existe otro órgano encargado de la ratificación. El Congreso de la República de Guatemala es quien lo ratifica en Guatemala.

Hoy en día siempre se firma pues ad referendum; la ratificación permite leer, estudiar e investigar de nuevo las obligaciones a contraer.

En cuanto a la forma de firmar, los tratados se firman por lo menos en dos ejemplares; la copia destinada al firmante lleva la firma del mismo en primero.

Cuando se trata de tratados multilaterales, es costumbre que la firma se lleva a cabo en estricto orden alfabético.



Algunos tratados no requieren ratificación; éstos son:

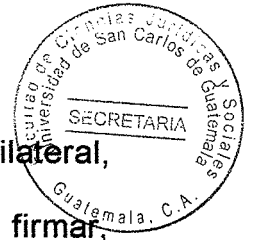
- a) Los acuerdos entre jefes militares al finalizar una guerra;
- b) Los acuerdos de carácter urgente y en los que se especifica su entrada en vigor inmediata; y
- c) Generalmente aquéllos de carácter administrativo.

Puede también presentarse el caso en que un Estado no acordó plenos poderes a su representante; en este caso no hay firma sino rúbrica (firma abreviada) quedando el tratado pendiente de firma, lo cual no excede de algunas pocas semanas.

1.8. Las reservas

Son una manifestación de voluntad de desacuerdo con relación a cuestiones secundarias o accidentales, nunca pueden serlo con relación a cuestiones fundamentales o principales, pues darían muerte inmediata al tratado (en el caso de los bilaterales).

Son usuales en los tratados multilaterales, cuando se celebra un tratado con muchas partes al mismo tiempo, al efecto de que ciertas disposiciones bien establecidas no le obligan a quien las manifiesta o sea aun sin cumplirlas. Las reservas se hacen al momento de firmar el tratado, al momento de ratificarlo o al momento de adherirse al mismo.



La Convención de Viena define las reservas como: “una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a el, con el objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado”.

1.9. El canje

Se da en el caso de tratados bilaterales y consiste en el intercambio de notificaciones que se hacen las partes. Es el acto por el cual se notifica a la otra, y ésta a la primera, que el tratado ha sido debidamente ratificado por el órgano estatal competente.

1.10. El deposito

Se da en el caso de tratados multilaterales; el tratado se deposita en un gobierno, sería largo avisar a cada Estado- parte la ratificación. Es el aviso que se dan ante un órgano competente, previamente fijado en el tratado mismo, de que la ratificación se ha consumado por el órgano estatal competente. Puede ser la ONU, la OEA, OACI, etc. Tanto el canje como el depósito son importantes para la entrada en vigor.

En el caso de los tratados bilaterales, la entrada en vigor se lleva a cabo en la fecha de canje; en el caso del depósito, la entrada en vigor se lleva a cabo cuando



se ha alcanzado el número mínimo prefijado en el instrumento mismo, y en dicho caso solamente entre los Estados que han hecho su depósito.

En ciertos casos se especifica en el instrumento mismo la fecha máxima en que debe ratificarse y efectuarse el canje, a falta de lo cual, a veces, queda sin efecto.

1.11. El registro

Es la constancia que existe en un organismo de que una determinada parte ha adquirido derechos y obligaciones en una determinada parte del tratado o contrato.

1.12. La adhesión

Se da cuando un Estado que no ha firmado originalmente y que fue parte fundadora, desea devenir parte, se adhiere. En los tratados multilaterales se deja siempre una cláusula que indica la forma de adhesión; a veces los Estados originarios invitan a otros Estados a devenir partes y lo hacen por medio de la adhesión.

1.13. Interpretación de los tratados

Para la interpretación de estos cuerpos legales, al igual que como en el ordenamiento legal interno, deberán seguirse ciertas reglas, tomando en consideración que los estados partes de un tratado al crear o firmar los mismos,



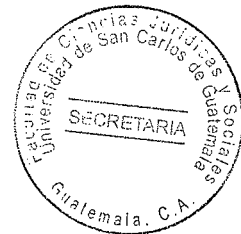
algunos motivos tuvieron para su creación con lo cual se necesita de una interpretación ajustada a su espíritu.

- a. **La buena fe “*Pacta sunt servanda*”** “Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.”

Cuando se acepta o firma un tratado internacional, los signatarios del mismo a través de su aceptación y firma, se obligan al cumplimiento del mismo de manera voluntaria sin que para ello se les obligue por medios jurídicos, la buena fe radica que al igual que en los contratos civiles como un acto de la voluntad humana al consentirse el negocio jurídico, se obliga al cumplimiento del mismo.

La regla *Pacta sunt servanda* tiene validez para los tratados y así lo señala el Artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuando establece la traducción de la regla en la siguiente forma: “Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”.

En lo que a Guatemala se refiere el Artículo 46 de la Constitución Política establece que en materia de derechos humanos los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno; de esta manera la misma Constitución le da el carácter de preeminente a la buena fe en cuanto al cumplimiento de los tratados internacionales en la materia de derechos humanos, y mientras que en otros aspectos regulados por tratados internacionales, aunque no tengan preeminencia la obligación de



cumplirlos es obvia.

- Por la terminología utilizada en textos de los tratados.
- El Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial establece un sistema general de interpretación de la ley, la primera regla indica que la ley debe interpretarse conforme a su Texto es decir, según el sentido propio de sus palabras.
- Por el contexto de los tratados.
- Por el objeto o los fines del tratado.

La Ley del Organismo Judicial estipula que cuando hayan en la ley pasajes oscuros en el numeral a) dice que debe atenderse a la finalidad de la misma y al espíritu con el que se creó dicha ley, en el caso de los tratados debe interpretarse los mismos conforme a lo que los signatarios querían para su habitantes cuando aceptaron o firmaron tal instrumento internacional.

b. La práctica ulterior de los tratados

Esto es un tanto equivalente a la jurisprudencia que en nuestro medio sienta la Corte de Constitucionalidad o la Corte Suprema de Justicia en cuanto a la interpretación y aplicación de la ley, todo tratado se crea para cumplirse y a sus normas han de someterse los estados partes. Ampliando un poco la buena fe con que deben ser cumplidos los tratados internaciones, he de decir que al cumplir un Estado parte de un tratado con lo que establece el instrumento le está dando vida a



ese cuerpo legal de carácter internacional y todos los demás firmantes están en el deber moral de cumplirlos.

1.14. Garantías

Antes se pedían garantías de que los Estados iban a cumplir, especialmente en los tratados bilaterales; en la actualidad esta práctica ha caído en desuso y se aplica solamente en el caso de Estados beligerantes que ponen fin a una guerra. Es costumbre que la ONU, a través de su Fuerza de paz, garantice el cumplimiento.

1.15. Tratados inválidos

La invalidez de los Tratados se puede dar en las situaciones siguientes:

- **Por haber violado las disposiciones de derecho interno;** disposiciones que son de carácter constitucional, Esta invalidez se genera solamente cuando una de las partes sabía al momento de celebrar el tratado que la otra parte estaba actuando con infracción de un requisito constitucional (Artículo 46 del Convenio de Viena).
- **Invalidez el tratado celebrado por personas no autorizadas para representar a un Estado:** Esta situación genera invalidez solamente en el caso en que la otra parte tiene conocimiento de la falta de personería. Este caso es muy raro, puesto que al principio de toda negociación de tratados es necesario presentar los plenos poderes, o se deduce de la práctica seguida por



los estados interesados, de otras circunstancias que la intención de esos estados ha sido considerar e esa persona representante del Estado.

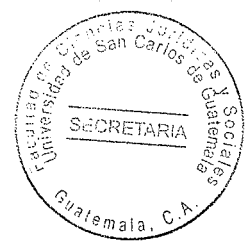
- **Invalidez del tratado cuando se ha restringido específicamente los poderes para manifestar el consentimiento de un Estado:** Esta situación sucede cuando una persona (en nuestro medio los ministros de relaciones exteriores) que ha sido autorizada a negociar y firmar un tratado, posteriormente, a causa de las circunstancias, es notificada de que se restringen los plenos poderes antes acordados, sin embargo, es necesario que tal restricción sea notificada a la otra parte. Para que esta causal genere invalidez, es necesaria que tal restricción sea notificada a la otra parte (Artículo 47 del Convenio de Viena).
- **Error:** El error genera invalidez, de conformidad con el Artículo 48 del Convenio de Viena, si ese error se refiere a un hecho o a una situación cuya existencia diera por supuesta ese Estado en el momento de la celebración del tratado y constituyera una base esencial de su consentimiento en obligarse por el tratado.
- **Dolo:** Si un Estado ha sido inducido a celebrar un tratado por la conducta fraudulenta de otro Estado negociador, podrá alegar el dolo como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado (Artículo 49 del Convenio de Viena).
- **Corrupción del Representante de un Estado:** Si la manifestación del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado ha sido obtenida por medio de la corrupción de su representante, efectuada directa o indirectamente por otro Estado negociador, aquel Estado podrá alegar esta corrupción como vicio del consentimiento en obligarse por el tratado (Artículo 50 del Convenio de Viena).



- **Coacción sobre el representante de un Estado:** La manifestación del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado que haya sido obtenido por coacción sobre su representante mediante actos o amenazas dirigidos contra él, carecerá de todo efecto jurídico. El término amenaza incluye el chantaje, la intimidación personal o contra los miembros de la familia del representante (Artículo 51 del Convenio de Viena).
- **Coacción sobre un Estado por la amenaza o el uso de fuerza:** Es nulo todo tratado cuya celebración se haya obtenido por la amenaza o el uso de la fuerza en violación de los principios del derecho internacional, incorporadas en la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo, un tratado impuesto a un agresor derrotado no podrá ser nunca invalidado en aplicación del Artículo 52 del Convenio de Viena, siempre y cuando tal tratado haya sido impuesto o negociado con la mediación de un organismo como las Naciones Unidas, lo cual equivale al consentimiento expreso de la comunidad internacional organizada; si no se da este supuesto, tal tratado equivaldría fácilmente a una venganza que no haría sino presagiar una guerra. (Artículo 52 del Convenio de Viena).

Las consecuencias de la invalidez son las siguientes:

- En los casos previstos en los Artículos 8 y 51 del Convenio de Viena los tratados son nulos de nulidad absoluta.
- En los casos previstos en los Artículos 46 y 51 del Convenio de Viena los tratados son nulos de nulidad relativa y en este caso además procede la reclamación de indemnización o alguna otra forma de reparación.



CAPÍTULO II

2. La soberanía de los Estados y los tratados internacionales

La soberanía estatal significa que los Estados sólo están subordinados al ordenamiento jurídico internacional, y no a otro poder estatal análogo de la misma jerarquía, la soberanía se refiere a la independencia de los estados entre sí, pero no respecto del orden jurídico internacional.

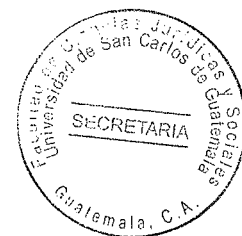
Desde un punto de vista político, soberanía es la voluntad de la mayoría. Pero como la república democrática es el Estado de derecho en la totalidad de su existencia y manifestación, la validez de esa expresión de la voluntad mayoritaria ha de estar sujeta a su conformidad con el ordenamiento jurídico.

En esa forma se produce la necesaria subordinación de la soberanía política a la soberanía jurídica, que se confunde con el problema de la vigencia constitucional y de la supremacía de la Constitución.

2.1. Definición de soberanía

La soberanía, es el derecho de toma de decisiones sin otra intervención, la Real Academia Española, indica que es: “la autoridad suprema del poder público”.⁵

⁵ Diccionario jurídico espasa. Pág. 567.



2.2. Fundamento legal

La supremacía de la Constitución constituye el aspecto o elemento jurídico de la soberanía, cuando ésta adquiere formas orgánicas de manifestación mediante el poder constituyente y por esa causa todo otro poder y toda otra autoridad se hayan sometidos o subordinados a la normativa constitucional vigente, ya se trate de un poder del Gobierno o de otra autoridad funcional, porque todos ellos tienen origen en la constitución y, en tal carácter, son siempre poderes constituidos.

La Constitución Política de la República establece que la soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Ejerciendo el Estado plena soberanía sobre el territorio nacional. Entendiendo por territorio nacional, la porción del globo terrestre dentro del cual el Estado ejerce su dominio, poder y autoridad. Forman parte del territorio: el suelo, el subsuelo, el espacio aéreo, los mares interiores, los lagos, los ríos, los canales y el mar territorial.

2.3. Características de la soberanía

Características de la soberanía, entre las principales características de soberanía de un Estado es importante señalar, que son a nivel mundial para todos los estados soberanos del mundo.



- a) Es única, sobre un territorio determinado, no puede ejercerse sino una sola soberanía. Todas las personas que se encuentren en ese territorio están sometidas a una soberanía única.
- b) Es inalienable, no puede cederse a favor de nadie. No es objeto de negociación.
- c) Es indivisible, constituye un todo armónico que no es susceptible de división. Ni sus elementos, ni sus poderes pueden ser detentados por un organismo o por unas personas individualmente consideradas. La soberanía no puede aumentarse ni disminuirse.
- d) Es imprescriptible, sus derechos no se extinguen por el transcurso del tiempo. Cuando, por ejemplo, un país se ve ocupado por las fuerzas militares de otro, sus derechos soberanos no se extinguen. Lo que ocurre es que el ejercicio de su derecho soberano se limita transitoriamente, pero vuelve a cobrar vigencia cuando cesa la ocupación.
- e) Es indelegable, la soberanía reside en el pueblo; en la nación entera y no en persona u organismo individualmente considerados. Sin embargo, para el exclusivo fin de ejercitar los derechos soberanos, el pueblo puede, a través del sufragio, elegir a las autoridades que lo representen para ser efectiva esa soberanía. Estas cinco características son la columna vertebral que sostiene la noción de soberanía de un Estado.



2.4. Tipos de soberanía

La soberanía es indivisible, por tal razón no se pretende establecer que existan varias clases, sino más bien desde el punto de vista de derecho internacional para determinar que una soberanía puede ser directamente interna que va dirigida a los ciudadanos que habitan en un Estado y otra soberanía externa como independencia con otros países o Estados.

El primer tipo de soberanía es la soberanía interna, el Estado goza del derecho de disponer un territorio dentro del cual ejerce su dominio y autoridad, todas las personas que se encuentren en ese territorio están sometidas a esa soberanía única.

Y el segundo tipo de soberanía es la soberanía externa, la soberanía nacional se proyecta en la esfera internacional, como afirmación de independencia de cada territorio de regirse autónomamente, dejando a un lado influjos y presiones de las grandes potencias y de poderosos vecinos.

2.5. La Soberanía nacional

Para establecer lo que es la noción de soberanía nacional y según teorías del derecho político, corresponde al pueblo, de quien se supone emanan todos los poderes del Estado, aunque se ejerzan por representación, siendo este concepto meramente interno.



Guatemala como Estado es libre, independiente y soberano. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo. Se reconoce la supremacía de la Constitución la que se impone en todos los casos.

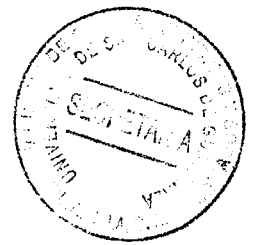
La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

2.6. Jerarquía de las fuentes de derecho internacional

“La Corte analizará la jerarquía entre dichas fuentes, en cada caso concreto. Para establecer una relación de jerarquía entre la costumbre y los tratados internacionales se requiere que ambos sean aplicables en el mismo ámbito de validez. .. Su aplicación será simultánea a la costumbre y los tratados internacionales. Estos son un instrumento de suma importancia para la Corte, a fin de lograr una debida aplicación e interpretación, tanto de los tratados como de la costumbre”.

2.7. Tratado

El término tratado es usado internacionalmente, para establecer acuerdos o convenios como son llamados en distintas naciones, esas denominaciones para entender acuerdos entre dos o más estados de forma recíproca, ratificados por los estados de forma que ambas partes estén de acuerdo “Los Tratados son acuerdos de voluntades entre dos o más sujetos de Derecho Internacional Público que crea,



2.8. Tratados Internacionales

El tratado internacional consiste fundamentalmente en una manifestación de voluntad común de las Partes contratantes. Conviene subrayar que se habla aquí de una manifestación de voluntad.

La Convención de Viena en el artículo 2 inciso a), establece que: Se entiende por tratado un acuerdo Internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Esta definición deja fuera: Acuerdos orales entre estados y Acuerdos de cualquier naturaleza entre organizaciones internacionales, organismos internacionales y los estados o entre ellos mismos. Aplicándose esta disposición únicamente a:

1- Tratados celebrados entre Estados,

2- Por Escrito,

Regidos por el Derecho Internacional Público. Es importante señalar que "el hecho de que se celebren acuerdos internacionales fuera del ámbito de aplicación de la Convención de Viena, no afecta la validez jurídica de los mismos y no impide que se les apliquen normas enunciadas en la Convención de Viena a las que estén sometidos en virtud del Derecho

⁷ Ortiz Ahlf, Loreta. **Derecho Internacional Público**. Pág. 17.



y no impide que se les apliquen normas enunciadas en la **Convención de Viena a**
las que estén sometidos en virtud del Derecho Internacional Público.”⁷

Puede ocurrir también que una Parte exteriorice su voluntad de manera implícita, es decir, que realice un acto que implica necesariamente estar de acuerdo con la manifestación de voluntad expresada.

Por la otra parte en la formación del tratado se da una manifestación de voluntad común de las partes contratantes. Esto significa que el acto de voluntad de cada una de dichas partes tiene el mismo contenido, que quieren lo mismo.

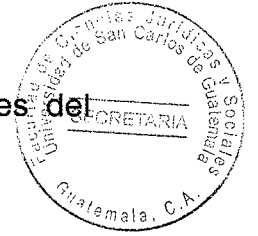
La manifestación de voluntad de los sujetos se dirige hacia el mismo objeto, coinciden en aquello que quieren.

Hay algo que es querido por dos o más partes y éstas son conscientes de ese querer colectivo o común.

Este elemento permite distinguir el tratado internacional de otros casos en que dos sujetos de derecho de gentes adoptan determinadas conductas sólo en base a reciprocidad, sin que exista un convenio entre ellos.

Así, por ejemplo, un Estado puede dictar ciertas medidas legislativas respecto de los nacionales de un Estado extranjero que se encuentran en su territorio debido a

⁷ Ortiz Ahlf, Loreta. **Derecho Internacional Público**. Pág. 17.



que este último ha dictado medidas semejantes en favor de los nacionales del primero.

En este caso, se trata de dos legislaciones paralelas, pero no de un tratado. Esta práctica es relativamente común en el orden internacional y tiene lugar tanto entre Estados como entre organizaciones internacionales.

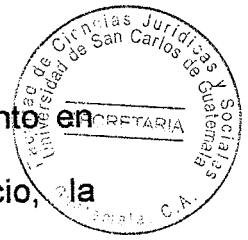
Manifestación de voluntad tendiente a establecer una regla de derecho en un ordenamiento jurídico La existencia de una manifestación de voluntad común de dos o más sujetos de derecho de gentes con capacidad debida no es suficiente para definir un tratado internacional.

Es necesario además hacer referencia al contenido de aquella manifestación de voluntad. En principio, un acuerdo entre Partes es un tratado si éstas manifiestan su voluntad común de producir una modificación jurídica respecto de la situación existente.

Esto sucede primeramente cuando en un tratado se establece una conducta determinada como prohibida, permitida u obligatoria, o sea, cuando se atribuye una obligación, o se otorga una competencia o una facultad, o se adjudica un derecho. Pero también ocurre cuando se precisa, se altera o se extingue un derecho, una obligación o una facultad.

La expresión modificación jurídica comprende muy diversos casos imaginables

como, por ejemplo, el reconocimiento de una obligación hasta ese momento en disputa, la renuncia a un derecho, la reglamentación de su ejercicio, la interpretación de una obligación, etc.



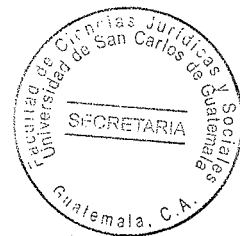
En resumen, el tratado internacional contiene una norma o prescripción, esto es, un enunciado modalizado deónticamente, que de alguna manera modifica la situación jurídica existente.

Por esta razón no tienen el carácter de tratado internacional las declaraciones de dos o más Estados en que, por ejemplo, "manifiestan que hoy es un día de gloria para nuestros países", o "consideran de capital importancia la eliminación del analfabetismo", o "formulan votos para el restablecimiento de una paz duradera en la región", o "exteriorizan su satisfacción por la actitud asumida por el Estado.

2.9. Interpretación de los Tratados

Existen tres reglas de interpretación de los tratados: El artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, establece que: Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu.

El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente: A la



finalidad y al espíritu de la misma;

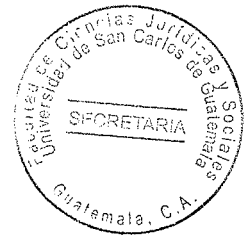
- a) A la historia fidedigna de su institución;
- b) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas;
- c) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.

El derecho Internacional Público clasifica la interpretación de la ley así:

- Interpretación Auténtica: los mismos estados contratantes se ponen de acuerdo sobre el significado de los términos o conceptos;
- Interpretación judicial: El Juez interpreta el tratado aplicando las normas de interpretación universalmente aceptadas; para que sea obligatoria debe preceder la manifestación expresa de acatar el fallo;
- Interpretación Unilateral: Es muy conflictiva, toda vez que solo la realiza un órgano de uno de los Estado.
- Regla General de interpretación de los Tratados. El artículo 31 de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, establece que: Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto y teniendo en cuenta su objeto y fin.



1. Para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos:
 - a) Todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado.
 - b) Todo instrumento, formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.
2. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta:
 - a) Todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones;
 - b) Toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado;
 - c) Toda norma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes.
3. Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes.



2.10. La capacidad en un tratado

En un tratado: “ La capacidad”; en efecto, en ese contexto, significa facultad o poder que un Estado o una organización internacional tiene de adquirir derechos e imponerse obligaciones por medio de instrumentos escritos llamados tratado; se extiende también a la facultad que tenga la persona que comparece en nombre de un Estado o institución internacional. No debemos olvidar que al estudiar la clasificación de los Estados vimos que éstos pueden ser independientes y dependientes, y ello mismo influye en su capacidad de obligarse internacionalmente, al hacerlo, deben además hacerlo a través del órgano indicado para ello en su constitución interna.”⁸

2.11. Convenios Internacionales

Los convenios internacionales, son acuerdo o tratados que se llevan a cabo entre distintos países, todos para poder ser aplicados deben de ser aceptados y ratificados, para poderse aplicar en el ámbito territorial de cada país ya que contienen normas de tipo jurídico penal y que se convierten en leyes obligatorias para los habitantes de un país.

Los convenios internacionales se realizan en ámbitos como comercio, seguridad, tecnología como por ejemplo el tratado de Libre Comercio, el Tratado Internacional de los Derechos Humanos y otros.

⁸ Larios Ochaíta, Carlos, **Derecho Internacional Público**. Pág. 88.



CAPÍTULO III

3. El derecho internacional

Mientras en los derechos nacionales existe un legislador central que dicta las leyes que han de cumplir los ciudadanos, en el derecho internacional las normas jurídicas son fruto de la voluntad de los Estados.

Lo más parecido a un órgano de este tipo es la Asamblea General de las Naciones Unidas.

3.1. Definición de derecho internacional

“Es el derecho que rige las relaciones de la sociedad internacional, es el orden jurídico de la comunidad de Estados, es decir, el conjunto de reglas y principios que rigen las relaciones entre Estados”.⁹

Primero se encuentran los principios imperativos del derecho internacional (normas *ius cogens*) que no podrán ser modificadas ni derogadas a no ser que sea por otra norma con carácter imperativo.

Es por una parte, los tratados internacionales se aplican solamente a los Estados que los han ratificado. Las leyes nacionales, en cambio, se aplican a todos los

⁹ Gonzalves Pereira, Andrés. Curso de derecho internacional público, pág. 40.



ciudadanos por igual.

La costumbre internacional consiste en una serie de usos que los Estados han venido repitiendo de una manera constante con la convicción de que son obligatorios.

Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes.

La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho. Los principios generales de derecho son reconocidos por las naciones civilizadas.

Todas las convenciones o tratados internacionales, y demás fuentes deberán ser conforme a las normas imperativas del derecho internacional, esto es las normas *ius cogens*. También están los llamados actos jurídicos unilaterales, según los cuales un país puede obligarse por sí mismo a nivel internacional, a través de una declaración de voluntad en tal sentido.

Se deben cumplir ciertos requisitos, como son: la intención inequívoca de obligarse y la licitud del objeto y de la finalidad, además de que quien realice tal declaración deberá tener capacidad para obligar internacionalmente a su país como el Jefe de Estado, Jefe del Gobierno, Ministro de Asuntos Exteriores y aquellas otras personas a quienes el Estado, de forma reiterada, demuestre haberles otorgado tal



capacidad.

Mientras en los Estados existen jueces encargados de velar por el cumplimiento de las leyes a las que todos los ciudadanos están sometidos, en la sociedad internacional estos mecanismos de aplicación son mucho más primitivos y menos sofisticados.

Existen algunos tribunales internacionales, pero a diferencia de los nacionales requieren que los Estados, previamente, hayan aceptado su jurisdicción para poder ser juzgados por dichos tribunales.

3.2. Naturaleza del derecho internacional

Muchos han sido quienes han negado que el derecho internacional sea derecho. El derecho en estudio es el conjunto de mecanismos de fuerza que regulan las relaciones entre los Estados.

Esta negación tenía su base en la comparación que se realizaba entre los derechos nacionales y el derecho internacional, siempre cumpliéndose como se establecía con anterioridad:

Mientras en los derechos nacionales existe un legislador central que dicta las leyes que han de cumplir los ciudadanos, en el derecho internacional las normas jurídicas son fruto de la voluntad de los estados.



Lo más parecido a un órgano de este tipo es la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Primero se encuentran los principios imperativos del derecho internacional (normas ius cogens) que no podrán ser modificadas ni derogadas a no ser que sea por otra norma con carácter imperativo.

Por una parte, los tratados internacionales se aplican solamente a los estados que los han ratificado. Las leyes nacionales, en cambio, se aplican a todos los ciudadanos por igual.

La costumbre internacional consiste en una serie de usos que los estados han venido repitiendo de una manera constante con la convicción de que son obligatorios.

Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes.

La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.

Los principios generales de derecho son reconocidos por las naciones civilizadas. Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia



de las distintas naciones, son los medios auxiliares para la determinación de las reglas de derecho.

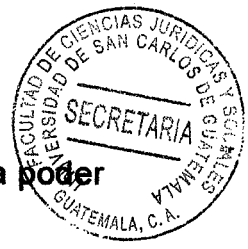
A su vez, todas las convenciones o tratados internacionales, y demás fuentes deberán ser conforme a las normas imperativas del derecho internacional, esto es las normas *ius cogens*.

También están los llamados actos jurídicos unilaterales, según los cuales un país puede obligarse por sí mismo a nivel internacional, a través de una declaración de voluntad en tal sentido.

Se deben cumplir ciertos requisitos, como son: la intención inequívoca de obligarse y la licitud del objeto y de la finalidad, además de que quien realice tal declaración deberá tener capacidad para obligar internacionalmente a su país como el Jefe de Estado, Jefe del Gobierno, Ministro de Asuntos Exteriores y aquellas otras personas a quienes el Estado, de forma reiterada, demuestre haberles otorgado tal capacidad.

Mientras en los estados existen jueces encargados de velar por el cumplimiento de las leyes a las que todos los ciudadanos están sometidos, en la sociedad internacional estos mecanismos de aplicación son mucho más primitivos y menos sofisticados.

Existen algunos tribunales internacionales, pero a diferencia de los nacionales



requieren que los estados, previamente, hayan aceptado su jurisdicción para poder ser juzgados por dichos tribunales.

La jurisprudencia internacional, creada por estos tribunales, tiene como principal función la de servir como elemento de interpretación del derecho internacional.

3.3. Evolución histórica

En la antigüedad no existía un derecho internacional propiamente dicho, ya que no existía una comunidad internacional.

Si se toman en cuenta las más grandes civilizaciones de la época, se llega a Grecia y Roma, civilizaciones que consideraban a los pueblos aledaños como vasallos o pueblos dominados.

Sin embargo, la historia comprueba la aplicación, en los primeros grupos primitivos, de un principio denominado *ubi jus ibi societas* que en español significa: donde hay derecho hay sociedad.

“En La India 100 años A.C., entra en vigencia el Código de Manú, en el que se establecían ciertos preceptos, como los correspondientes a las guerras entre tribus:

1) un guerrero digno no ataca al enemigo dormido,



2) un guerrero digno no ataca al enemigo que ha perdido su escudo, su arma o que se ha dado a la fuga. En tiempo de guerra se acostumbraba en la India respetar los cultivos y las viviendas, así como sus habitantes civiles”.¹⁰

“En Judea para la regulación de la guerra y la paz, el pueblo judío tenía ciertos principios. En el Deuteronomio se alude a las Guerras Santas, que luego fueron incluidas en el Islam, en el Cristianismo y en las Cruzadas. Una de las profecías de Isaías señala que después del advenimiento del Señor convertirán sus espadas en rejas de arados y sus lanzas en podadoras; no desenvainarán sus espadas contra el pueblo, no se alistarán en la guerra. Esta predicción influyó profundamente en el Cristianismo y es la raíz del pacifismo moderno.”¹¹

b) Derecho internacional clásico: Las relaciones internacionales en este período se caracterizan por integrarse en un esquema homogéneo de equilibrio de poder multipolar, con epicentro en Europa, donde las potencias compiten entre sí limitadas por estrictas reglas de juego, a partir de las cuales se lanzan a la conquista y colonización de la periferia.

Para regular estas relaciones, Europa crea un sistema jurídico: el derecho internacional clásico, el cual es impuesto también a los demás estados no europeos, ya sea por gravitación de poder o a través de dominio colonial.

¹⁰ Díaz Cisneros, César. **Derecho internacional público**. pág. 22.

¹¹ **Ibid.** Pág. 24.



Cuenta con acuerdos que en un principio tuvieron un carácter más político que jurídico, y que constituyeron el punto de partida hacia un nuevo sistema político y jurídico internacional.

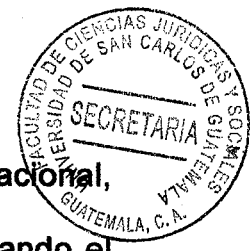
“Durante el siglo XVII la política de los estados fomenta la práctica de reunir congresos internacionales. El derecho de los tratados adquiere un nuevo impulso renovador, negociándose en congresos, aunque todavía no se concluyan acuerdos multilaterales.

También cobran importancia elementos jurídicos tales como el dogma de la santidad de los acuerdos y el de la inviolabilidad de los tratados o *pacta sunt servanda*, aunque se admite la cláusula *rebus sic stantibus*”.¹²

La Primera Guerra Mundial demostró la fragilidad del sistema de seguridad en el que se confiaba para evitarla, y las violaciones de los acuerdos evidenciaron que el equilibrio ya no era una regulación adecuada.

A su término, se intenta realizar un reordenamiento de los centros de poder, afianzando las organizaciones internacionales, afirmando el derecho y estableciendo un sistema de seguridad colectiva que procura la paz por otras vías distintas a aquellas que fracasaron.

¹² Martens, Federico. *Tratado de derecho internacional*, pág. 20..



Se crea la Sociedad de Naciones sobre la idea de la cooperación internacional, dando facultades a sus órganos para prevenir y evitar la guerra, e instaurando el primer sistema de solución pacífica de controversias: la Corte Permanente de Justicia Internacional.

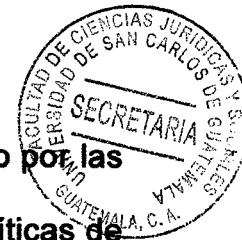
A pesar de los intentos por restaurar el sistema de equilibrio internacional, no se logran los objetivos y se produce la Segunda Guerra Mundial.

Derecho internacional contemporáneo: en este período se crea la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que pretende constituir un foro universal y democrático en el que se encuentren representados todos los estados.

Los artículos 1 y 2 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas constituyen la base ideológica que propiciará cambios jurídicos revolucionarios.

La carta sienta los siguientes principios: cooperación internacional de todos los estados para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales; reafirmación del principio de igualdad soberana y jurídica de los Estados; se prohíbe el uso y la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

A partir de la década de los 1960, y basándose en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), una gran cantidad de estados nacen a la vida independiente, cuando se produce el fenómeno político de la descolonización.



Derecho internacional en el siglo XXI: en un contexto internacional marcado por las consecuencias de los atentados y por la controversia generada por las políticas de la administración en materia de restricción de derechos, la comunidad internacional ha podido sin embargo avanzar en el desarrollo de nuevos derechos universales, como el derecho de toda persona a no ser objeto de desaparición forzada, según la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, o en la disponibilidad de nuevos organismos, como la Corte Penal Internacional que, aunque fue constituida por el Tratado de Roma de 1998, no formó su tribunal de magistrados sino hasta el 2003. A este derecho se le pueden sumar las diferentes situaciones que actualmente se presentan en el mundo globalizado.

3.4. Existencia del Derecho Internacional

Los individuos terminan con la inseguridad del estado de naturaleza creando el Estado de los Estados, sin embargo, mantienen relaciones de fuerza entre ellos, pues no hay un Estado superior a todos ellos. Los convenios entre los Estados no son vinculantes y pueden ser modificados unilateralmente si la relación de fuerza se altera.

En el derecho internacional no hay imperativos ni soberano, elementos del derecho, por lo cual no es sino moral internacional, representada por reglas de cortesía y honor.



Las normas de derecho internacional deben ser equiparadas a la cortesía o a las reglas convencionales, ya que son escasas, insuficientemente observadas e inestables.

“Durante gran parte del siglo XIX se discutió si podían existir normas que rigieran la vida de los Estados, y si existiesen, si eran análogas a las del derecho interno y cuál era su fundamento, hoy en día, los autores modernos ya no se preocupan de estas preguntas, pues el derecho internacional es una realidad. Los que negaban la existencia del derecho Internacional señalaban que no podía haber un derecho que se impusiera al Estado, la expresión política máxima, que tenía las funciones ejecutiva, legislativa y judicial, funciones difusas en el plano internacional”.¹³

Sobre ello surgen las bases que ya admiten el carácter jurídico del derecho internacional, señalando que es el derecho público definido por el Estado para sus relaciones con otros Estados, se trata de un derecho público externo, no interno.

3.5. Escuelas indicadoras de la existencia del derecho internacional

En la medida en que fue aceptándose el derecho internacional público, surgieron otras escuelas, que parten de la base de que el derecho Internacional existe, y que se dividen en tres grandes expresiones, las cuales son Pensamiento lusnaturalista, Positivismo Voluntarista y la voluntad Colectiva:

¹³ Rousseau, Carlos. **Derecho internacional público**. Pág. 17.



a) Pensamiento iusnaturalista: “Es un enfoque basado en las enseñanzas de Santo

Tomás y en la Escuela Española del Derecho Natural representada por Suárez.

Sostenía que el orden jurídico, las normas supremas básicas, derivan de un principio teológico o religioso, de una revelación surgida de un texto religioso o verdad revelada, las normas positivas de un Estado deben ajustarse a este mandato superior que constituye su límite. Esta escuela ha hecho varios aportes, como la teoría de que los derechos humanos son anteriores al Estado, aportes que se han concretizado en derecho positivo. Ha tenido una vasta influencia, aunque fue avasallada por el positivismo de principios del siglo XX”.¹⁴

b) Positivismos voluntarista: Parte del supuesto de que el derecho internacional público es aceptado como obligatorio por el Estado por su propia voluntad, ya que el Estado es el ente privilegiado de la sociedad internacional. Esto se expresa en:

Que se valoriza el papel de la costumbre en el derecho internacional, interviene fuertemente la voluntad. No se necesita legislador, ni juez, pero es derecho si lo respalda la voluntad.

La no sanción no es problema de existencia, sino de eficacia, el derecho interno está lleno de normas que no se aplican en el derecho internacional público, y en donde en algunos casos, también son incumplidas.

¹⁴ Ibid, pág. 20.



Para los positivos - voluntaristas se debe hacer una distinción entre dos esferas separadas o dualismo: hay un sistema jurídico internacional y otros nacionales, por tanto un sistema se vincula a otro.

Esta teoría se basa principalmente en dos ideas:

En la teoría de la autolimitación de la libertad por parte del Estado: en la misma el Estado puede disponer que se limite sus competencia. El Derecho Internacional opera porque los Estados han aceptado limitar su jurisdicción para que tenga vigencia.

En la voluntad Colectiva: en la cual el derecho internacional es obligatorio porque la concurrencia de las voluntades de los Estados forma una voluntad colectiva distinta de la suma de las voluntades de los Estados, y esta voluntad ha de regirse por el derecho internacional.

Escuela del positivismo objetivo: esta basada en el pensamiento de la teoría pura del derecho aplicada al plano internacional. Es similar al iusnaturalismo y da lugar a decir que los ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales son uno solo.

La misma estructura piramidal del derecho interno se aplica al derecho internacional, ya que las normas del derecho internacional fundamentan a las normas fundamentales de los derechos internos, y estas normas de derecho internacional obtienen su validez de otras de superior jerarquía hasta llegar a la



norma fundamental del derecho internacional, o sea la norma *pacta sunt servanda* de que los pactos deben cumplirse, que es la norma superior que da validez a todo el sistema. Esta norma se presupone y ha sido creada por la costumbre.

3.6. Las reglas de reconocimiento

La regla de reconocimiento es aquella de la cual se valen los miembros de una comunidad para identificar las normas del derecho válido. Esta regla indica ciertas características o pautas que son comunes a todas las normas jurídicas válidas o a una categoría de ellas.

En general, se trata de ciertas características relativas a la forma en que las normas han sido creadas. Estas características deben ser comprobables en la práctica. Se analizan a continuación algunas pautas que, a nuestro modo de ver, pueden ser consideradas como comunes a todo tratado internacional.

Manifestación de voluntad común de dos o más sujetos de derecho internacional con capacidad suficiente numerosos autores incluyen en la definición de tratado el hecho de que se concierta entre sujetos de derecho internacional.

3.7. Fuentes

Son fuentes del derecho internacional las diversas categorías de normas jurídicas internacionales. Las principales fuentes son las normas consuetudinarias,



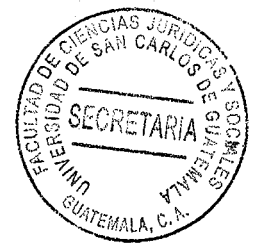
establecidas por la costumbre, y las normas convencionales, establecidas por tratados.

La disposición clave a este respecto se encuentra regulada en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que enumera las fuentes del derecho internacional que la Corte puede aplicar:

- a) Convenciones Internacionales, que establecen reglas reconocidas por las partes litigantes.
- b) La Costumbre Internacional, como prueba de una práctica generalmente reconocida como derecho.
- c) Los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas.
- d) Las decisiones judiciales y la doctrina, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho.

El estatuto enumera las fuentes clásicas de derecho Internacional, pero esta enumeración no es taxativa, ya que no menciona todas las fuentes de derecho internacional.

Sin embargo, reproducido en muchos tratados, y sus directivas se consideran aplicables a cualquier tribunal que decida caso de derecho internacional.



A las fuentes anteriores se debe agregar:

Las decisiones adoptadas por los organismos internacionales, que eran pocas en 1918 y en 1945, pero que han aumentado a partir de la segunda mitad del siglo XX.

Esta enumeración no implica la existencia de un orden jerárquico de las fuentes, pero en la práctica ocurre que primero se recurre a los tratados aplicables por ser derecho escrito, y si estas normas son insuficientes se recurre a las otras fuentes.

El mismo Artículo 38 señala que es facultad del tribunal fallar un caso de acuerdo a la equidad ex aequo et bono si las partes así lo convinieren.

La costumbre internacional es la más antigua fuente del derecho internacional, consiste en un proceso gradual y evolutivo de formación de reglas jurídicas, formado por actos autónomos y aislados, pero uniformes.

La costumbre no tiene un papel tan central como los tratados, pero es importante.

La costumbre implica la existencia de dos elementos: una práctica constante y uniforme de los Estados, y que dicha práctica se considere jurídicamente obligatoria.

Los que realizan la costumbre son los sujetos de derecho internacional, que son en primer término los Estados, y dentro de estos, todos los poderes del Estado en la



medida que conduzcan actividades internacionales, los cuales pueden dar origen a una práctica internacional que derive en costumbre.

Como es el ejecutivo el que usualmente lleva las relaciones internacionales, es el órgano más dado a crear precedentes. Por esto es que las cancillerías son cautelosas en dar sus respuestas a la comunidad internacional, ya que podrían sentar un precedente que luego podría ser usado en contra del mismo Estado.

La forma en que el Estado vota en el seno de los organismos internacionales sienta un precedente acerca de la forma de conducta, que genera una costumbre respecto del comportamiento de dicho Estado, la cual puede ser invocada por otros Estados, en razón de un principio de consecuencia con los actos propios.

Los organismos internacionales también son sujetos de derecho internacional y sientan precedentes, como ocurre con la Corte Internacional de Justicia. Por otro lado las operaciones de paz de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) están reglamentadas y sientan precedentes que pueden transformarse en costumbre.

El individuo no es un sujeto pleno de derecho internacional, por lo que su contribución a esta práctica es parcial.

La forma más importante la celebración de contratos internacionales con Estados u organismos, genera una práctica susceptible de transformarse en costumbre.



Un precedente o práctica es suficientemente completo cuando:

- a) Existe cierta uniformidad entre las conductas de los Estados, que debe ir acompañado de un criterio de concordancia.
- b) La conducta debe mantenerse un cierto tiempo para sentar un precedente, el cual queda a la apreciación del tribunal. El criterio es que haya pasado el tiempo necesario para que la práctica sea uniforme y concordante.

3.8. Funciones del derecho internacional público

Las funciones del derecho internacional público son:

- a) Establecer los derechos y deberes de la comunidad internacional.
- b) Promover la defensa de los derechos humanos.
- c) Garantizar la paz universal.
- d) Regular las relaciones entre los Estados y con los demás sujetos del derecho internacional.
- e) Reglamentar la competencia de los organismos internacionales.
- f) Proporcionar a los sujetos de derecho internacional público soluciones pacíficas para no recurrir a la guerra, sometiendo a arbitraje u otros métodos de carácter pacífico.
- g) Fundamentos del derecho internacional público: el fundamento del derecho internacional es la función social, la cual tiene su base en la necesidad de los



Estados y de todos los sujetos del derecho internacional de vivir en armonía, de mantener un ambiente de paz, en el cual se garanticen los derechos fundamentales de toda la comunidad internacional, por esa razón se dice que el fundamento del derecho internacional público esta representado por la función social, precisamente por la necesidad de evitar los actos de violencia para lograr una convivencia respetuosa y agradable entre las partes. El pensar en conceptos como la paz y armonía hace suponer la necesidad absoluta de elementos como la cooperación.

3.9. Ciencias aplicables al derecho internacional público

Para comprender la naturaleza y alcance del derecho internacional público se debe tomar en cuenta que el mismo se ha desarrollado con la ayuda de otras disciplinas jurídicas y no jurídicas. El jurista Ortiz Ahlf Loretta, indica "las disciplinas jurídicas más importantes que han ayudado en la formación del derecho internacional público son las siguientes:

- a) El derecho constitucional: Que fija los patrones formales dentro de los cuales el Estado deberá encuadrar en el contexto del derecho internacional público;
- b) El derecho administrativo: Que fija los procedimientos y señala los órganos competentes de su quehacer en el campo del derecho internacional público;
- c) El derecho financiero: Nos da los lineamientos de las disposiciones arancelarias



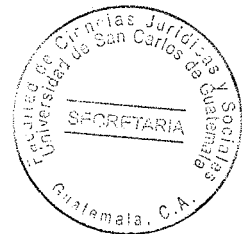
en el campo de la integración y cooperación internacional;

- d) El derecho mercantil: Que nos presente el camino del actuar de las grandes sociedades multinacionales, transnacionales y también el camino a seguir en la cooperación e integración de los Estados;
- e) El derecho penal: Que nos fija la tipificación y encuadramiento y criterio de los delitos de carácter internacional, tales la piratería, el tráfico de estupefacientes, trata de blancas etc.... algunos refieren esto al derecho internacional privado;
- f) El derecho civil: Que regula las situaciones jurídicas de personas jurídicas e individuales frente al que hacer jurídico internacional.¹⁵

Asimismo, Ortíz Ahlf Loretta menciona las disciplinas no jurídicas que más han concurrido a la formación sustantiva del derecho internacional público son:

- a) “La historia: Que nos muestra el desarrollo de las diferentes instituciones de derecho, el contexto natural en el que las mismas aparecieron, la formación de los Estado, la geopolítica que ha favorecido la aparición de determinadas tendencias jurídicas y políticas, etc.
- b) La ciencia política: Que nos demuestra los fundamentos del actuar de los Estados en el contexto de la comunidad internacional y la transformación y

¹⁵ Ortíz Ahlf Loretta. **Derecho internacional público**. Pág. 114

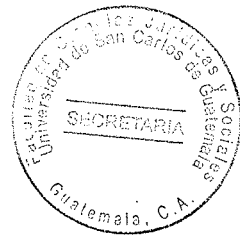


aparición de los diferentes sujetos del derecho internacional público,

- c) La sociología: Que nos fundamenta la idea de que los sujetos últimos y destinatarios del derecho internacional público son los individuos y las sociedades y

- d) La economía: Que nos muestra los fundamentos del cambio de los polos de poder que influyen en el derecho internacional público y los criterios de los mismos.”¹⁶

¹⁶ Ibid. Pág. 114



CAPÍTULO IV



4. La manera en la cual el Estado guatemalteco puede incumplir convenios o tratados que han sido ratificados sin que pueda ser objeto de sanción internacional

Los elementos jurídicos que informan el derecho internacional público y la soberanía estatal para explicar las causales jurídico-legales que permiten al Estado de Guatemala incumplir convenios o tratados que ha ratificado sin que pueda ser objeto de sanción por terceros países u organismos internacionales.

4.1. Relaciones internacionales

El objeto de estudio de la disciplina que nos atañe, por lo que este elemento es importantísimo en cualquier definición de Derecho Diplomático.

Del desarrollo conceptual se desprende que la diplomacia es una actividad que es realizada por los sujetos de Derecho internacional público, para llevar a cabo sus relaciones internacionales, y que el Derecho Diplomático es la ciencia del derecho encargada del estudio y reglamentación de dicha actividad.

Por estas razones resulta conveniente desarrollar el contenido de esta actividad en el presente apartado, y así poder orientar a un mejor análisis al lector sobre el Derecho Diplomático.



Acerca de lo que debemos de entender por diplomacia, existen diversidad de opiniones, dentro de las citadas por Escobari, se señala que: “Klüber, dice al respecto, que diplomacia es el arte de las negociaciones; Rivier, que es la ciencia y el arte de la representación de los Estados y de las negociaciones”¹⁷.

Escobari, concluye que la diplomacia sí es una ciencia por cuanto es un cuerpo de doctrina y es un conjunto orgánico de normas que pueden ser aplicadas sistemáticamente y ayudan a enriquecer la jurisprudencia internacional¹⁸. Asimismo la diplomacia es también un arte, porque representa una aptitud para ordenar, orientar o dirigir en forma astuta, sagaz e inteligente la solución de los problemas planteados.¹⁹

En ese sentido, los que ejercen el servicio diplomático deben ser personas con altos estudios, preparación y experiencia, porque pueden dejar mal al país que representan cuando se tengan que tomar decisiones sobre un asunto determinado. Claro está que la experiencia se forma y se hace con el tiempo, pero en estos casos, no se puede nombrar a una persona a un alto nivel, sin que tenga la preparación y el conocimiento técnico y doctrinario que se necesita.

a. Sistema de sujetos Eduardo Vilariño Pintos, es del criterio que el hecho de que la diplomacia sea una actividad que se lleva a cabo entre sujetos de derecho internacional, supone la existencia de un sistema de sujetos con igualdad de

¹⁷ EscobariCusicanqui Jorge, **Op. Cit.** Pág. 9.

¹⁸ **Loc. Cit.**

¹⁹ Vilariño Pintos Eduardo, **Op. Cit.** Págs. 82



derechos. No tendría sentido esta actividad si estos sujetos pudieran existir aislados unos de otros, por lo que la pluralidad es la condición esencial de la diplomacia, la cual surge de la coexistencia de múltiples Estados u otros entes políticos independientes en un mundo interdependientes, por consecuencia la diplomacia; es un elemento esencial en cualquier relación racional entre hombres o entre naciones.”²⁰

4.2. Sujetos del derecho internacional

Los sujetos o destinatarios del derecho internacional son los Estados, principales destinatarios de las normas jurídicas internacionales y de los derechos y obligaciones que de esas normas deriven.

Pero junto a ellos están también las Organizaciones Internacionales, como la ONU, e incluso los individuos genéricos como las personas jurídicas o naturales que ya emergen con un estatuto claro.

Los vínculos que se crean entre los sujetos de derecho internacional pueden ser a la vez tipificados a través de una gran variedad de disciplinas, como el derecho internacional privado o el derecho comercial.

Sin embargo, esto tiene una importancia más bien académica, porque en la práctica las normas interactúan.

²⁰ Gonzalves Pereira, Andrés. **Curso de derecho internacional público**. Pág. 40.



Un sujeto internacional es todo aquel cuya conducta está prevista directa y efectivamente por el derecho de gentes como contenido de un derecho o de una obligación. La calidad de sujeto que posee una entidad no depende de la cantidad de derechos y obligaciones de que esa entidad es titular.

La designación es válida tanto para quien sólo goza de un derecho adjudicado por una norma consuetudinaria como para un Estado soberano.

Por ello, del hecho de que una entidad es titular de modo directo y efectivo de un derecho o de una obligación en el orden internacional puede deducirse que dicha entidad es un sujeto de derecho de gentes.

Pero, de la circunstancia de que alguien es sujeto de derecho de gentes no puede deducirse que posee capacidad para concertar un tratado.

Es posible, pues, que haya sujetos de derecho internacional que no tengan capacidad suficiente para celebrar un tratado. Por ejemplo, en tiempo de guerra, una persona particular, que no forma parte de las fuerzas armadas, puede estar obligada directamente por el derecho de gentes, o sea, puede ser sujeto internacional y, sin embargo, no puede concretar un tratado internacional.

Por lo expuesto, es preciso concluir que el tratado es concertado válidamente por dos o más sujetos de derecho internacional en este caso dos o más estados, con capacidad suficiente para ello.



La mera indicación de que se trata de sujetos internacionales no está de acuerdo con la práctica internacional actual. Esta primera característica permite distinguir los tratados internacionales de los acuerdos suscritos entre un sujeto de derecho de gentes y otro que no lo es o que carece de la capacidad suficiente para ello.

De acuerdo con este criterio, los convenios celebrados por las organizaciones internacionales no gubernamentales con los Estados o con organismos intergubernamentales no son tratados.

Se ha planteado alguna vez la cuestión acerca de si los acuerdos concertados con aborígenes en siglos pasados son o no son tratados internacionales.

Estos acuerdos pueden ser relevantes aún hoy día para decidir un litigio internacional. No es posible incluir a los pueblos aborígenes en una categoría única. Hay que considerar la época en que tuvo lugar el acuerdo, el pueblo con quien fue concertado y sus modalidades.

En la opinión consultiva sobre el Sahara occidental, el Tribunal Internacional de Justicia expresó que, según la práctica estatal de fines del Siglo XIX, los territorios habitados por tribus o pueblos que poseían una organización social y política no eran *terra nullius*. Esto implica reconocer que esas tribus o pueblos habían adquirido por ocupación o por otro modo internacional válido un derecho respecto del territorio en que vivían.

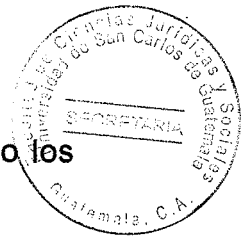


El Tribunal reconoció igualmente que los acuerdos de cesión de territorios celebrados por los jefes de esos pueblos tenían efecto en derecho internacional.

4.3. Clasificación de los sujetos de Derecho Internacional Público

Los sujetos de Derecho Internacional Público, se clasifican en:

- 4.3.1. "Sujetos de Derecho: aquellos a quienes el Derecho Internacional concede un derecho de acción ante un tribunal internacional; y Sujetos de Deberes u obligaciones: aquellos que directamente responden por el incumplimiento del Derecho Internacional.
- 4.3.2. Sujetos Ordinarios: aquellos que desde su origen fueron reconocidos como tales... Sujetos Admitidos: aquellos que la Comunidad Internacional admitió como tales posteriormente, por ejemplo Cuba, Panamá y todas las colonias que recientemente obtuvieron su independencia.
- 4.3.3. Sujetos Activos: aquellos que no sólo tienen derechos y obligaciones, sino que cooperan en la creación de la fuente de derechos y obligaciones, es decir en la creación del Derecho Internacional; y Sujetos Pasivos: aquellos que no crean la fuente de derechos y obligaciones de forma explícita.
- 4.3.4. Sujetos Permanentes: aquellos cuya vida es constante; Sujetos Transitorios: aquellos cuya situación jurídica internacional es temporal, tiene vida mientras



dura una situación o bien se les da una existencia temporal, por ejemplo los grupos beligerantes y los grupos insurgentes.

4.3.5. Sujetos con Capacidad plena: aquellos que están plenamente organizados y reconocidos por la comunidad internacional; se incluye aquí todos los Estados con autogobierno y tienen pleno ejercicio de su soberanía. Sujetos con capacidad Limitada: son aquellos cuya soberanía se encuentra limitada en su ejercicio como los protectorados, las colonias, aquellos que han confiado su representación internacional o su defensa a terceros Estados.

4.3.6. Sujetos Generales: aquellos que son reconocidos por todos los estados; Sujetos particulares: aquellos que no son reconocidos por los Estados, aquellos con autogobierno parcial, por ejemplo territorios bajo fiducia, bajo tutela, bajo mandato, bajo protección de las Nacionales Unidas.

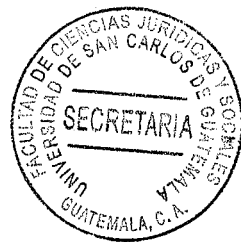
4.3.7. Sujetos aparentes: aquellos cuya situación no es clara desde el punto de vista soberanía... por ejemplo: el Vaticano. 1.4.8. Sujetos Reales: aquellos que son aceptados sin discusión.”²¹

4.4. Extinción de los tratados

Los tratados pueden extinguirse:

- Por cumplirse el término.

²¹ Larios, **Ob. Cit.** Pág. 29.



- Por cumplirse la condición.
- Por ejecución del objeto.
- Por denuncia.
- Por renuncia.
- Por mutuo consentimiento.
- Por desaparición del Estado.
- Por guerra.
- Por imposibilidad.
- Por incumplimiento; y
- Por el cambio de circunstancias.

Debemos examinar aquí dos problemas fundamentales: uno el de la cláusula *rebus sic stantibus*. Se supone que los tratados han sido concluidos debido a la existencia de ciertas circunstancias, y que permanecerán válidos mientras tales circunstancias continúen.

En principio la opinión general reconoce que un cambio esencial en las circunstancias bajo las cuales un tratado ha sido concluido es causa suficiente para que la parte perjudicada pueda demandar su revisión; la cuestión es ver si el cambio de circunstancias es suficientemente grande como para justificar la inaplicabilidad del tratado. Reconociendo la gravedad de las situaciones que tal cosa podía crear, en el pacto de la sociedad de naciones se había dedicado un artículo a esa cuestión.



la inaplicabilidad del tratado.

Reconociendo la gravedad de las situaciones que tal cosa podía crear, en el pacto de la sociedad de naciones se había dedicado un artículo a esa cuestión.

4.5. Análisis

La manera en que el Estado guatemalteco puede incumplir convenios o tratados que ha ratificados sin que pueda ser objeto de sanción internacional es a partir de hacer valer su soberanía externa, puesto que ningún tratado puede ser impuesto por otro Estado u organismo internacional, a partir que el cumplimiento de los mismos se produce a partir de la buena voluntad de los firmantes y nadie ajeno a ellos puede obligarlos a cumplirlos bajo el principio de no intervención y respeto de la soberanía de los estados.

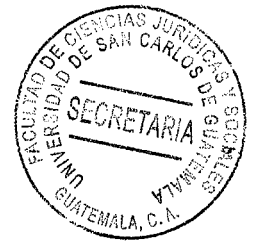
4.6. Solución

Guatemala ha incumplido varios de los convenios y tratados que ha ratificado, tal como el caso de revocar el mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-, el que debía haber denunciado a través del procedimiento que se había acordado en el mismo convenio.

Sin embargo, a pesar de romper con el procedimiento establecido, el país no tiene la preocupación de sanción alguna, puesto que uno de los elementos que



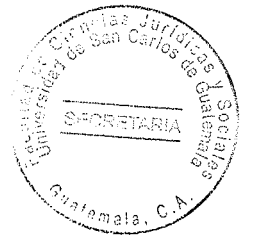
Este incumplimiento y falta de sanción al mismo debe tener su fundamentación jurídica, así como legal, con lo cual se pretende aportar los elementos doctrinarios y legales que permiten a los estados incumplir sus obligaciones internacionales, sin que por ello tengan repercusiones a pesar del principio que rige al Derecho Internacional Público de que los tratados deben cumplirse de buena fe.

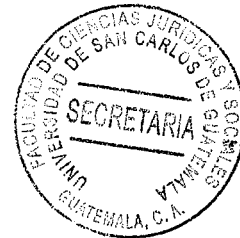


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los tratados y convenios internacionales como lo fue el de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, que fue expulsado son convenios ratificados y dan desprestigios al Estado de Guatemala, faltado tan poco tiempo para finalizar su periodo de ejercicio, no solo en el caso anterior, en Guatemala se ha denotando la falta de diplomacia por el mismo Estado, para cumplir con varios convenios.

Como función del Estado es velar por las buenas relaciones con otros estados, por lo que se hace necesario que el Ministerio de Relaciones Exteriores, cumpla con la función de intermediaria, cuando Guatemala acepte y ratifique tratados o convenios internacionales, ya que la falta de cumplimiento de los aceptados, crea inconvenientes futuros a el Estado de Guatemala e indirectamente a la población al calificar mal a Guatemala internacionalmente.





BIBLIOGRAFÍA

- BLANDINO, Pedro, **Manual de organismos internacionales**. República Dominicana, Unicaribe, 2011.
- DÍEZ DE VELASCO VALLEJO, Manuel, **Instituciones de derecho internacional público**. 9a ed., Madrid, Tecnos, 1994.
- HERDEGEN, Matthias, **Derecho internacional público**. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.
- LARIOS OCHAITA, Carlos, **Derecho internacional público**. 7ª ed., Guatemala, F&G Editores, 2005.
- MALDONADO RÍOS, Erick Mauricio, **Derecho guatemalteco de los tratados internacionales**. Guatemala, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Rafael Landívar, 2013.
- MONROY CABRA, Marco Gerardo, **Derecho internacional público**. 5ª ed., Colombia, Temis, 2002.
- ORTIZ AHLF, Loretta. **Derecho internacional público**. 2da. Ed (s.l.i.). 2003.
- RODRIGUEZ C, José. **Nuestro Derecho Internacional**, Guatemala, Tipografía Nacional, 1938.
- PASTOR RIDRUEJO, José Antonio, **Curso de derecho internacional público y organizaciones internacionales**. 4ª ed., España, Tecnos, 1992.
- REMIRO BROTÓNS, Antonio, **Derecho internacional público**. España, Tecnos, 1983.
- ROUSSEAU, Charles, **Derecho Internacional público**. 3ª ed., España, Ariel, 1966.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho internacional público. 13ª ed.,
Porrúa, 1991.



VILLAGRAN KRAMER, Francisco. Derecho de los tratados. 2a. ed. Guatemala.
Ed. Guatemala & G. 1994.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención de Viena sobre El Derecho de los Tratados. En vigor 27 de enero 1980.

Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José. Decreto 6-78 del Congreso de la República de Guatemala. En vigor 18 de julio de 1978.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En vigor el 23 de marzo de 1976.

Ley Orgánica del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. En vigor 1989.